

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

3 DIC 2021

Proceso No. 11001400305020190127000

Estando el presente proceso al despacho para continuar con lo que en derecho corresponda, y teniendo en cuenta que en cualquiera etapa de la actuación es deber el juez ejercer el debido control de legalidad, según lo normado por el artículo 132 del Código General del Proceso.

En ese sentido, y revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que el auto de fecha 20 de enero de 2021 no se ajusta a la actuación como quiera que si bien, existe el presente asunto no fue presentado en vigencia del decreto, la petición de emplazamiento se radicó mucho tiempo después que, empezó a regir el Decreto 806 de 2020, por lo que así las cosas habrá que dejarse sin valor ni efecto dicho auto, como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

Por lo que así las cosas, y visto los documentos allegados por la parte actora, se decide:

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 20 de enero de 2020, como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

2. En su lugar, se ordena el emplazamiento al demandado en la forma establecida por el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, procédase conforme lo estipula el inciso 5° del Art. 108 ibídem, por Secretaría inclúyase los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo previsto por el Art. 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

3. **ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y ACCIONES**, que le correspondan al demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, sobre las obligaciones contenidas en los pagarés base de la presente ejecución, hasta la concurrencia del monto cancelado, esto es la suma de \$12.155.492,00 en la forma y términos fijados en el documento obrante a folio 38.

Téngase como **SUBROGADO A L FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG** en su calidad de garante en los precisos términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3; 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil.

En consecuencia, téngase al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, también como demandante junto con **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en este proceso.

4. Se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO DIEZ FORERO**, como apoderado de la entidad subrogada, en los términos del poder aportado.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL,
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el
Estado No. 42 de hoy **06 DIC 2021**, a las 8:00
a.m. SECRETARIA.